



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 128.687

"CASARIN, ATILIO AMADEO S/
RECURSO DE QUEJA, EN CAUSA
N° 76.227 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA III".

La Plata, 6 de diciembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.687-RQ, caratulada:
"Casarin, Atilio Amadeo s/ Recurso de queja, en causa n°
76.227 del Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I.- La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 9 de febrero de 2017, declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley incoados por la defensa técnica de Atilio Amadeo Casarin, contra la decisión de ese órgano que hizo lugar -parcialmente- al remedio de la especialidad, casó la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Necochea y condenó al nombrado a la pena de cinco años y cuatro meses de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, en grado de tentativa (v. fs. 9/11 vta.).

Para así resolver, recordó los supuestos en que procede el remedio contemplado en el art. 491 del Código Procesal Penal, y juzgó que los agravios defensores no se correspondían con ninguno de ellos (v. fs. 10 y vta.).

Por otra parte, desarticuló los embates llevados en el remedio extraordinario de inaplicabilidad

///

de ley por cuanto la parte, amén de no refutar las conclusiones arribadas en aquella instancia, parcializó su análisis y vinculó los ataques a la valoración del plexo probal (v. fs. cit./11).

II.- Frente a ello, el señor Defensor Particular -doctor Adolfo Raggio- articuló recurso de queja (v. fs. 20/23).

Con respecto a la desestimación de la vía de nulidad, insistió en los planteos esbozados en el mentado recurso extraordinario, referentes al dictado de la sentencia fuera del plazo legal (v. fs. 20 vta./21).

En cuanto a la parcela vinculada al rechazo del carril contemplado en el art. 494 del Código Procesal Penal, transcribió las críticas desarrolladas en aquella oportunidad (v. fs. 21/22 vta.). Reseñó, parcialmente, la respuesta otorgada por la Casación y expuso que "[n]o hay distinta valoración del 'plexo probatorio'", a lo que agregó que "[e]s arbitraria la resolución [...] por negar la existencia del art. 43 del Código [P]enal [y] del delito previsto en el artículo 104 del [mismo]" (fs. 22 vta.).

III.- La queja no es de recibo.

Ocorre que el recurrente -lejos de rebatir las conclusiones del juicio de admisibilidad negativo- insiste con los mismos agravios llevados en las impugnaciones locales que intentó, desentendiéndose de la respuesta otorgada por el órgano revisor, técnica inidónea a los fines del éxito del recurso de hecho.

No empece lo expuesto la mera transcripción parcial del auto denegatorio y la alusión a que no hubo



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 128.687

una distinta valoración del plexo probal, en tanto de las propias referencias apuntadas por la defensa, se observa que ellas refieren a la sentencia casatoria puesta en crisis mediante los carriles extraordinarios.

Y, como es sabido, es la decisión denegatoria (la que no concede el recurso extraordinario local) el exclusivo objeto impugnabile por la presentación directa, cuya motivación no puede tener otro fin que la censura a la errónea desestimación del remedio intentado.

IV.- Sólo resta señalar que, en el caso, de acuerdo a los lineamientos sentados por esta Corte en el Acuerdo 3871 de 25-X-2017, resulta aplicable el régimen arancelario del decreto ley 8904/77 en razón de que se ha efectuado una valoración del trabajo en cuestión a partir de una presentación anterior a la vigencia del nuevo régimen de la ley 14.967, a la luz de la observación efectuada por el Poder Ejecutivo al contenido del art. 61 de dicha ley -que establecía la aplicación del nuevo régimen a todos los procesos en los que, al tiempo de su promulgación, no exista resolución firme sobre regulación de honorarios- al considerar que la aplicación retroactiva de la misma podrían vulnerar derechos adquiridos (conf. causa I-73016, resol. de 8-XI-2017).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Rechazar la queja traída por la defensa particular de Atilio Amadeo Casarín, con costas (art. 486 *bis*, CPP).

2. Diferir, para su oportunidad, la regulación de honorarios profesionales por la labor desarrollada

///las firmas

ante esta instancia (art. 31, segundo párrafo, dec. ley 8904/77 y Acuerdo 3871 de esta Corte de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

HECTOR NEGRI

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

LUIS ESTEBAN GENOUD

Lucia Jofre
Subsecretaria

Registrada bajo el n°2703